



MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO

RESOLUCION NUMERO 10 DE 19
(01 ABR. 1995)

Por la cual se señalan las condiciones y oportunidad de acuerdo con las cuales las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo deben demostrar que han hecho las provisiones financieras indispensables para atender las obligaciones pensionales.

LA COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas por el inciso segundo del artículo 43 de la Ley 142 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 de la Ley 142 de 1994 establece que las empresas de servicios públicos domiciliarios deben demostrar, en las condiciones y oportunidad señaladas por las Comisiones de Regulación, que han hecho las provisiones financieras indispensables para atender las obligaciones pensionales de sus trabajadores que ya estuvieren vinculados al momento de entrar a regir la Ley 142 de 1994, esto es, el 11 de julio de 1994.

Que el artículo 181 de la Ley 142 de 1994 establece un período de transición de dos años durante el cual las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios deben realizar una evaluación de su viabilidad empresarial a mediano y largo plazo.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Campo de aplicación: La presente resolución se aplica a las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

ARTICULO SEGUNDO.- Cumplimiento de la normatividad vigente: Las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo para atender el pago de las obligaciones pensionales a su cargo y a favor de los trabajadores que ya estuvieren vinculados el 11 de julio de 1994, deben dar cumplimiento a lo establecido por el decreto 2852 de 1994 y las normas que lo adicionen, modifiquen o reemplacen.

ARTICULO TERCERO.- Condiciones y oportunidad que deben cumplir las entidades prestadoras: Para efectos de lo establecido en el artículo anterior, las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo deben cumplir:

1. **Realización del cálculo actuarial.-** El 30 de septiembre de cada año las entidades prestadoras deberán tener actualizado, con fecha de corte 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, el cálculo actuarial correspondiente a los trabajadores a que se refiere el artículo segundo de esta resolución. Dicho cálculo debe servir para realizar la provisión financiera prevista por el inciso segundo del artículo 43 de la Ley 142 de 1994.

2. **Presentación contable de la provisión financiera.-** Anualmente cada entidad prestadora debe incluir y discriminar en sus estados financieros, debidamente auditados, el valor de las provisiones financieras que realice para atender el pago de las obligaciones pensionales a su cargo y a favor de los mencionados trabajadores.

PARAGRAFO PRIMERO.- Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación que, por virtud del ordenamiento jurídico vigente, tiene cada entidad prestadora de la realización del cálculo actuarial por concepto de obligaciones pensionales a favor de personas ya pensionadas, de personas

Continuación de la resolución "Por la cual se señalan las condiciones y oportunidad de acuerdo con las cuales las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo deben demostrar que han hecho las provisiones financieras indispensables para atender las obligaciones pensionales"

retiradas del servicio para la fecha de entrada en vigencia de la Ley 142 de 1994, y de aquellas vinculadas con posterioridad a dicha fecha.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Las provisiones que contemple cada entidad prestadora deben estar incluidas en las proyecciones financieras que hagan parte de su Plan de Gestión y Resultados, y de su evaluación de viabilidad empresarial.

ARTICULO CUARTO.- Requisitos para continuar prestando el servicio.- Para poder continuar prestando estos servicios públicos domiciliarios, las entidades prestadoras deben realizar cada año las provisiones y amortizaciones del cálculo actuarial correspondiente, de acuerdo con los plazos estipulados en el decreto 2852 de 1994, siendo el 31 de diciembre del 2005 la fecha límite para tener amortizado el 100%.

ARTICULO QUINTO.- Entidad competente.- Es competente para verificar el cumplimiento de lo dispuesto por esta resolución, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 79 de la Ley 142 de 1994.

ARTICULO SEXTO.- Vigencia.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta del Ministerio de Desarrollo Económico.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá D.C., a los **01 ABR. 1996**


FABIO GIRALDO ISAZA
Presidente


DIEGO FERNANDEZ GIRALDO
Coordinador General



COMISION
DE REGULACION
DE AGUA POTABLE
Y SANEAMIENTO
BASICO

CIRCULAR 5 de 1995

DE: Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico

PARA: Entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

ASUNTO: Publicación sobre normas vigentes sobre servicios públicos domiciliarios.

FECHA: 4 de diciembre de 1995

Por medio de la presente informamos que esta Comisión en desarrollo de las facultades establecidas en el Decreto 1738 de 1994 ha decidido elaborar una publicación que permita ilustrar tanto a las entidades del Gobierno, como a las empresas, usuarios y demás personas relacionadas con la materia, sobre las normas, que se encuentran vigentes, relativas a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

La publicación, que se espera salga los primeros meses del año próximo, presentará los textos del articulado vigente de los decretos, leyes y resoluciones aplicables a la materia con la anotación de cuales han sido dejados sin efecto por otra disposición y cuales han dejado de ser aplicables por haber sido declaradas inexequibles por la autoridad respectiva.

Las disposiciones que contendrá ésta publicación serán las siguientes:

- Decreto 2104 reglamentario, parcialmente, del Título III de la parte IV del libro I el Decreto-Ley 2811 de 1974 y los Títulos I y XI de la Ley 09 de 1979 en cuanto a residuos sólidos
- Decreto 196 del 26 de enero de 1989 del Departamento Nacional de Planeación, reglamentario de los Decretos-Leyes 3069 de 1968 y 149 de 1976 y mediante el cual se estableció una estructura nacional de tarifas para el servicio de aseo.
- Decreto 394 del 26 de febrero de 1987 del Departamento Nacional de Planeación. Estructura nacional de tarifas para los servicios de acueducto y alcantarillado.

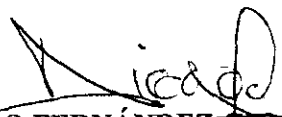


COMISION
DE REGULACION
DE AGUA POTABLE
Y SANEAMIENTO
BASICO

- Decreto 951 del 4 de mayo de 1989, del Ministerio de Obras y el Departamento Nacional de Planeación. Reglamento general para la prestación de los servicios de acueducto y de alcantarillado en todo el territorio nacional.
- Artículos pertinentes de la Constitución Política de 1991.
- Decreto 1842 del 22 de julio de 1991 del Ministerio de Desarrollo económico. Estatuto Nacional de Usuarios de los Servicios Públicos Domiciliario, expedido en ejercicio de las facultades conferidas por las leyes 126 de 1938 y 155 de 1959 y los artículos 334 y 189 ordinal 11 de la Constitución Política.
- Resolución 130 del 2 de julio de 1992 de la Junta Nacional de Tarifas. Mediante el cual se regula el sometimiento al régimen de libertad regulada y se determinan la metodología y los criterios para el efecto, en cuanto a las tarifas del servicio de aseo.
- Resolución 144 del 31 de julio de 1992 de la Junta Nacional de Tarifas. Mediante la cual se regula el sometimiento al régimen de libertad regulada y se determina la metodología y los criterios para el efecto, en cuanto a las tarifas de los servicios de acueducto y alcantarillado.
- Resoluciones de la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico de 1993, 1994 y 1995.
- Decreto 2338 del 25 de noviembre de 1993. Mediante el cual se modifica el artículo 9o. del Decreto 196 de 1989 reglamentario de los Decretos-leyes 3069 de 1968 y 149 de 1976.
- Ley 142 del 11 de julio de 1994, Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios.
- Decreto 2785 del 22 de diciembre de 1994 del Ministerio de Desarrollo económico. Mediante el cual se regula la transformación y adecuación estatutaria de las Entidades Prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y saneamiento básico, para la creación de nuevas empresas de servicios públicos domiciliarios de acueducto y saneamiento básico y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 1429 del 25 de agosto de 1995. Mediante el cual se reglamenta el Capítulo I del Título V de la Ley 142 de 1994, en relación con el control social de los servicios públicos domiciliarios.

Agradecemos poner a disposición de esta Comisión la información referente a otras normas que deba contener esta publicación antes y las sugerencias y observaciones que deseen efectuar sobre este proyecto.

Los primeros borradores de avance (que cubren los Decretos 374 de 1987 y 951 de 1989, 1842 de 1991) están a su disposición en la oficina jurídica de esta Comisión a través de la Doctora Luz Angela Giraldo L.


DIEGO FERNÁNDEZ GIRALDO
COORDINADOR GENERAL